

con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán disponer mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.”

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 2 de julio de 1981.

**Contribuciones sobre la Propiedad—Exenciones;
Proyectos de Vivienda a Bajo Costo**

(P. de la C. 113)

[NÚM. 19]

[*Aprobada en 2 de julio de 1981*]

LEY

Para enmendar el Artículo 1(a) de la Ley Número 269 de 11 de mayo de 1949, según enmendada, para eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad a los dueños de propiedades que hayan adquirido del Departamento de la Vivienda proyectos de vivienda a bajo costo para rehabilitarlos parcialmente y dedicarlos a vivienda de alquiler bajo la Sección 8 de la Ley Nacional de Hogares de 1974.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 1(a) de la Ley Número 269 de 11 de mayo de 1949, según enmendada,⁷³ para que se lea como sigue:

“Artículo 1(a)—

Por la presente quedan exonerados del pago de la contribución impuesta por los Artículos 1 y 2 de esta ley, correspondiente a los años contributivos subsiguientes a la aprobación de esta medida, los dueños de propiedades de nueva construcción que operen las mismas bajo las disposiciones de la Sección 8 de la Ley Nacional

⁷³ 13 L.P.R.A. sec. 402a.

de Hogares de 1974 (Public Law 93-383, 88 Stat. 659),⁷⁴ mientras se mantengan operando bajo las referidas disposiciones, con el propósito de proveer viviendas de alquiler con subsidio a la renta a las familias de ingresos bajos o moderados, cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

Se exige del pago de la contribución impuesta por los Artículos 1 y 2 de esta ley a los dueños de propiedades que hayan adquirido del Departamento de la Vivienda proyectos de vivienda a bajo costo para rehabilitarlos parcialmente y dedicarlos a proveer vivienda de alquiler con subsidio a familias de ingresos bajos y moderados bajo el Plan de Subsidio de Renta provisto por la Sección 8 de la Ley Nacional de Hogares de 1974 (Public Law 93-383, 88 Stat. 659), mientras los mismos se mantengan operando bajo las referidas disposiciones y cuando el Departamento de la Vivienda así lo certifique; Disponiéndose que la exención antes mencionada aplicará a toda adquisición de proyectos de vivienda a bajo costo hecha a partir del año económico 1981-82.”

Sección 2.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1981.

Aprobada en 2 de julio de 1981.

**Ley Orgánica de los Municipios—Enmiendas,
Aclaración e Implementación**

(Sustitutivo al
P. de la C. 224)

[NÚM. 20]

[*Aprobada en 2 de julio de 1981*]

LEY

Para enmendar el inciso (l) del Artículo 1.02 del Título I, los Artículos 2.03 y 2.04 del Título II, los Artículos 3.01 y 3.02 del Artículo III, adicionar un apartado 15 al inciso (h) del Artículo 4.04 del Título IV; enmendar los Artículos 5.03 y 5.05 del Título V, el primer párrafo del Artículo 6.01, y el inciso (a) del Artículo 6.03 del Título VI, el inciso (g) del Artículo 7.03 y enmendar el inciso (m) del Artículo 8.02 del Título VIII de la

⁷⁴ Act Sept. 1, 1937, ch. 896, § 8; 42 U.S.C. § 1437f.